

Expediente 7261/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “VALLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO”.

**Contenido**

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.....	3
CLÁUSULA 2ª.- NECESIDADES A SATISFACER.....	4
CLÁUSULA 3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	4
CLÁUSULA 4ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE.....	4
CLÁUSULA 5ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	4
CLÁUSULA 6ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN.....	5
CLÁUSULA 7ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO.....	5
CLÁUSULA 8ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.....	6
CLÁUSULA 9ª.- DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	6
CLÁUSULA 10ª.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.....	6
CLÁUSULA 11ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	9
CLÁUSULA 12ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.....	12
CLÁUSULA 13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.....	15
CLÁUSULA 14ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.....	15
CLÁUSULA 15ª.- ADJUDICACIÓN.....	17
CLÁUSULA 16ª CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	20
CLÁUSULA 17ª.- GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA.....	24
CLÁUSULA 18ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN.....	26
CLÁUSULA 19ª.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.....	28
CLÁUSULA 20ª.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.....	32
CLÁUSULA 21ª.- DEDUCCIONES POR ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONTROL.....	33
CLÁUSULA 22ª.- PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA.....	33





<b>CLÁUSULA 23ª.- CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA O DEMORA. ....</b>	<b>35</b>
<b>CLÁUSULA 24ª.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. ....</b>	<b>36</b>
<b>CLÁUSULA 25ª.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. ....</b>	<b>37</b>
<b>CLÁUSULA 26ª.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS POR EL CONTRATISTA. ....</b>	<b>38</b>
<b>CLÁUSULA 27ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS OCULTOS</b>	<b>39</b>
<b>CLÁUSULA 28ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA. ....</b>	<b>39</b>
<b>CLÁUSULA 29ª.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. ....</b>	<b>40</b>
<b>CLÁUSULA 30ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>40</b>
<b>CLÁUSULA 31ª.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS</b>	<b>41</b>
<b>CLÁUSULA 32ª. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN. ....</b>	<b>43</b>
<b>CLÁUSULA 33ª.- PLAZO DE GARANTÍA. ....</b>	<b>43</b>
<b>CLÁUSULA 34ª.- CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA</b>	<b>44</b>
<b>CLÁUSULA 35ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ....</b>	<b>45</b>
<b>CLÁUSULA 36ª.- RIESGO Y VENTURA. ....</b>	<b>46</b>
<b>CLÁUSULA 37ª.- RECURSOS</b>	<b>46</b>
<b>CLÁUSULA 38ª.- TRIBUNALES COMPETENTES. ....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN. ....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO II.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN CUANTIFICABLE DE MODO AUTOMÁTICO. ....</b>	<b>49</b>





## CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

### A) OBJETO:

El objeto de este contrato es establecer las condiciones por las que se regirá el contrato de obras denominado **“VALLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO”**, concretamente estas actuaciones:

El ámbito de la actuación es un solar urbano adyacente a la Albereda de les Autonomies, cuya integración en la misma se realizará mediante los trabajos contemplados en el contrato.

La creciente demanda por parte de los ciudadanos de espacios para el ocio y esparcimiento de sus mascotas es un hecho constatado los últimos años, y si bien el municipio cuenta con espacios que permiten estas actividades, se considera que la necesidades no se encuentran totalmente cubiertas con las instalaciones actuales.

Así mismo el solar donde se pretende actuar no se encuentra integrado en la trama urbana por tratarse de de un parcela anteriormente rústica que conserva sus características iniciales, por lo que con la actuación prevista se pretende su integración en el caso urbano con el objetivo de permitir su uso y disfrute de los ciudadanos del municipio.

### Trabajos previstos:

Se prevé la transformación de la parcela, actualmente con características agrarias, a un uso urbano compatible con la zona verde en la que se integra.

Para ello se realizarán trabajos de desbrozado, regularizando su superficie y delimitándola mediante vallado.

El cerramiento delimitará varias zonas que permitirán cubrir las demandas específicas de cada grupo canino, disponiendo de puertas de acceso adecuadamente dispuestas que faciliten el mantenimiento de la instalación.

Así mismo se prevé el ajardinamiento, convenientemente protegido, para dotar de sombra y ser acorde con la zona verde en la que se integrará.

El Proyecto Técnico de la obra **“VALLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO”**, fue elaborado por el Arquitecto Municipal D. Rodrigo Buj Pérez, de fecha 14 de agosto de 2024, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2024-3315, de 27 de agosto de 2024.

### B) CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN

A efectos del cumplimiento del REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del





Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se clasifican los trabajos incluidos en el presente contrato en los siguientes epígrafes:

CÓDIGOS CPV:

45212171-5 – Trabajos de construcción de centros de esparcimiento

### **CLÁUSULA 2ª.- NECESIDADES A SATISFACER**

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP en relación con el 116, las necesidades administrativas a satisfacer mediante la contratación, se han justificado cumplidamente en la Memoria Justificativa de la necesidad e idoneidad, emitida por el Arquitecto Municipal, Pablo Medina Berrios.

### **CLÁUSULA 3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

El régimen jurídico aplicable a este contrato es el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público(en adelante LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que la discrepancia se refiera a aspectos técnicos propios del pliego de Prescripciones Técnicas.

### **CLÁUSULA 4ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante de la plataforma de contratación del Sector Público, ubicado en la dirección: [https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtkkqLC0tTUxLjczKTM0sSk4Eq4ssyi\\_XD9aP0o0qTMpPBQv5F6YI5QLZ-ZKR2sHm6qbGLR5CBrX5Bbq4jAGeE6zQ!](https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtkkqLC0tTUxLjczKTM0sSk4Eq4ssyi_XD9aP0o0qTMpPBQv5F6YI5QLZ-ZKR2sHm6qbGLR5CBrX5Bbq4jAGeE6zQ!/)

### **CLÁUSULA 5ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias conferida mediante Resolución de Alcaldía número 2023-2321, de fecha 21/06/2023, a dicho órgano en materia de contratación pública.





Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

#### CLÁUSULA 6ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

El presente contrato es un contrato administrativo según el artículo 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, encuadrable dentro de los de OBRAS (art. 13 de la citada normativa).

El procedimiento de adjudicación es el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, según lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

La tramitación del expediente es ORDINARIA.

#### CLÁUSULA 7ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO

7.1. El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP, asciende en este caso a la cantidad de **119.962,120€** IVA incluido, de los que 99.142,25€ corresponden a la base imponible y 20.819,87€ al importe del IVA al 21% que debe soportar el Ayuntamiento.

El cuadro resumen de costes es el siguiente:

Según el proyecto técnico:

<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:</b>	<b>83.312,81 €</b>
Asciende el presupuesto de ejecución material a la expresada cantidad de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS.	
Gastos generales (13%):	10.830,67 €
Beneficio industrial (6%)	4.998,77 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA:</b>	<b>99.142,25 €</b>
IVA (21%):	20.819,87 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:</b>	<b>119.962,12 €</b>
Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS	





El presente contrato NO será objeto de revisión de precios.

7.2. El valor estimado del contrato asciende a **99.142,25€** IVA excluido.

El desglose detallado de los costes directos e indirectos son los recogidos en el proyecto de obra, determinando el precio las previsiones contenidas en presupuesto del mismo.

7.3. Financiación.

La presente obra se financiará con recursos propios.

Partida presupuestaria 31120/62200 – Construcción de un nuevo ZEC

### **CLÁUSULA 8ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 apartado b) en el procedimiento abierto simplificado no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

### **CLÁUSULA 9ª.- DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato, es de **7 SEMANAS** a contar desde el día siguiente a la firma el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en plazo 1 mes desde la formalización del contrato.

El plazo se iniciará el día siguiente a la formalización del Acta de Inicio de las obras, y finalizará cuando, transcurrido el periodo de garantía de la obra de que es objeto, se apruebe la documentación final y liquidación total de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

### **CLÁUSULA 10ª.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

#### **10.1. CAPACIDAD DEL EMPRESARIO**

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.





Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

10.2. Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas mediante procedimientos abiertos simplificados deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tales efectos, y de conformidad con el IJCCA de fecha 05/04/2022 para acreditar el requisito de la solicitud de inscripción bastará la aportación del **acuse de recibo** del correspondiente registro y de una **declaración responsable** de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado, y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obras, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones de contratar que deban consta en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA y TÉCNICA Y PROFESIONAL:

En cuanto a los criterios de solvencia, habida cuenta que se trata de contratos de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato y que a continuación se indica o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el pliego del contrato.

A estos efectos, la clasificación propuesta, teniendo en cuenta el proyecto redactado con las características de las obras proyectadas y el plazo de ejecución (inferior a 1 año), en cumplimiento tanto del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como del RD 773/2015, se propone que el contratista esté clasificado en la siguiente categoría:





Grupo C. Edificaciones

Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón

Categoría 1: Cuantía inferior a 150.000 €

Solvencia económica y financiera:

Las empresas que no opten por justificar el requisito de clasificación, bien porque no dispongan de la clasificación o por cualquier otro motivo, acreditarán su solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato ya que su duración es inferior a un año y que para el presente contrato, deberá ser de: **148.713,38 euros**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Igualmente se podrá acreditar dichos extremos, mediante la aportación de certificados o documentos bancarios, que acrediten las condiciones de solvencia económica y financiera adecuadas del empresario, para el desarrollo del objeto del contrato y de las inversiones comprometidas en su oferta.

Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica o profesional se acreditará necesariamente en atención a la experiencia en la ejecución de servicios o trabajos del mismo tipo de los que constituyen el objeto del presente contrato. En concreto, deberá acreditarse la ejecución, en los últimos diez años, de obras de instalación de alumbrado público, avaladas por certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario público o privado de los mismos, siendo requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la cantidad de **69.399,58 €**, equivalente al 70% del valor estimado del contrato. Será excluido el empresario que no acredite un importe igual o superior a los límites arriba fijados para la acreditación de la experiencia en obras o trabajos realizados. El cómputo de los últimos diez años se realizará tomando como referencia el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

No se tomarán en consideración los certificados de buena ejecución que omitan alguna de las siguientes menciones:

- El objeto de la contratación, los importes y las fechas de ejecución de las obras o trabajos (día/mes/año).







- La referencia expresa a que las obras han sido realizadas correctamente a satisfacción de la Administración pública o la entidad privada destinataria de las mismas.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 88.3 de la LCSP 2017 y el artículo 11.4.b) del RGLCAP.

En caso de empresas de nueva creación de antigüedad inferior a cinco años, a contar tomando como referencia el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones, su solvencia técnica se acreditará por todos y cada uno de los medios a que se refieren las letras b) y f) del artículo 88.1 de la LCSP 2017, sin que sea aplicable lo establecido anteriormente sobre ejecución de un número determinado de obras o trabajos.

## CLÁUSULA 11ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

### 11.1. MEDIOS

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente las ofertas por medios electrónicos (Disposición Adicional decimoquinta 3 de la LCSP) a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo que establece la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la mencionada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los archivos que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a la disposición y que se arranca automáticamente en el equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. En especial, el apartado de verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.

Si experimentan alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta deberán contactar con suficiente antelación con el servicio de soporte de la Plataforma en la dirección de correo electrónico [licitacionE@minhafp.es](mailto:licitacionE@minhafp.es)

Aunque la Plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica y por correo electrónico está sujeta a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves, de 9 a 15 los viernes, salvo festivos en Madrid).

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y cumplimentar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver: Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Todas las solicitudes de información y de aclaraciones relativas a la presente licitación se realizarán a través de la Plataforma.





Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirá la presentación de proposiciones por correo electrónico.

## 11.2. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las proposiciones será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, a contar del día siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>, (PLACSP en adelante), exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

## 11.3.- ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

## 11.4. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alaquàs <https://alaquas.sedelectronica.es>. Las notificaciones se recogerán en la Carpeta Electrónica a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://alaquas.sedelectronica.es/carpetaelectronica> o a través de la Plataforma de Contratos del Sector

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, momento en que se considerarán practicadas.

El envío de documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes se realizará por medios electrónicos, bien a través de la Sede Electrónica, <https://alaquas.sedelectronica.es/>, bien a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, según se determine en el requerimiento realizado.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

En ningún caso se podrá utilizar el Sistema de Notificaciones Telemáticas, ni el Servicio de Soporte a la Tramitación, ni otra aplicación informática de envío de documentación para presentar las ofertas objeto de licitación al no poder garantizar el secreto de las mismas hasta el momento en que proceda su apertura, teniendo que presentarse como indica la presente cláusula.

El correo electrónico indicado en la Declaración Responsable o en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), en la parte II.A, así como el CIF de la empresa





que conste, será el tenido en cuenta a efectos de aviso de la práctica de notificaciones electrónicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alaquàs (en su caso).

### Condiciones y compromisos derivados de la presentación de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano o valenciano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas.

La oferta económica y técnica, estará firmada por el representante legal del empresario que la presenta (o por éste mismo si es una persona física), y en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de PCAP, proyecto y demás documentos contractuales que rigen la presente licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

También supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación, salvo expresa oposición, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, en la agencia tributaria y en la recaudación municipal respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en la Seguridad Social respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante ésta.

En todo caso, la presentación de la oferta implicará el compromiso por el licitador de asumir cuantas obligaciones le vengán impuestas por los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas, así como lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas.

Igualmente, el licitador de haber presentado compromiso de adscripción de medios personales, éstos formarán parte de la propuesta formulada y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de la obra. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

El Ayuntamiento de Alaquàs se reserva el derecho de ejercer cuantas acciones procedan en Derecho en caso de que en la documentación presentada por los licitadores se incluyan falsedades punibles por la Ley.

En el caso que un licitador introduzca erróneamente la documentación, se procederá a rechazar la oferta inmediatamente, sin entrar a valorar la oferta, con tal de garantizar el secreto de las proposiciones y la igualdad entre los licitadores.





Todo ello en los términos de la cláusula 14.3 del presente pliego.

## 11.5. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## CLÁUSULA 12ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

### 12.1 Las proposiciones se presentarán en UN ÚNICO ARCHIVO/SOBRE.

Todos los archivos/sobres deben ir firmados electrónicamente por el licitador o su representante, y en el caso de concurrir en UTE deben ir firmados por todos los componentes de esta, a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", para lo que nos remitimos a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda>.

Si se requiere el cifrado de las ofertas, éste se realizará a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". En ningún caso se cifrará a través de otros medios que impidan a la Mesa de Contratación conocer el contenido de las ofertas en el momento oportuno.

Si se requiere la presentación de más documentos de los inicialmente previstos en la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", es posible presentar varios documentos comprimidos en un único archivo zip en los archivos/sobres correspondientes.

Existe una plataforma de pruebas en la que los licitadores pueden comprobar si el navegador de internet/configuración de su equipo permite la presentación de ofertas sin contratiempos: <https://preprodcontrataciondelestado.es/>

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas.

### Las proposiciones presentadas incluirán:

#### ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

(Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

Asimismo, se indicará una dirección de correo electrónico en las que se entenderán válidamente efectuadas las notificaciones relacionadas con la presente contratación. Dicha dirección de correo electrónico deberá coincidir con la indicada en la Declaración





Responsable del **Anexo I**, y en caso de discrepancia serán válidas las notificaciones y comunicaciones efectuadas a cualquiera de las indicadas.

## 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Se presentará necesariamente por los licitadores la declaración responsable que consta en el **Anexo I** del presente pliego.

También podrá presentarse el formulario normalizado de documento europeo único de europeo único de contratación (DEUC), que puede ser cumplimentado electrónicamente en el siguiente enlace:

<http://hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b>

Igualmente está disponible en la página web del ayuntamiento:

[https://www.alaquas.org/ficheros/documentos/perfilcontratante/14/21082018declaración responsable para contratar.pdf](https://www.alaquas.org/ficheros/documentos/perfilcontratante/14/21082018declaración%20responsable%20para%20contratar.pdf)

De conformidad con lo indicado en el artículo 141 de la LCSP, deberá estar firmado y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto los extremos recogidos en el citado documento.

La declaración responsable sustituye a la aportación inicial de la documentación requerida para la acreditación de las condiciones de contratación con la administración. Dicha documentación deberá aportarse por el licitador que realice la oferta más ventajosa.

En el caso de que concurren las circunstancias singulares que a continuación se describen, deberá presentarse, además:

1º. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP.

2º. En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

3º. Adicionalmente, se aportará compromiso de constituir la unión temporal de empresas por parte de los empresarios que sean parte, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

4º. Las empresas extranjeras, deberán aportar además una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda al licitante.





## 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.

Se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, de conformidad con lo indicado en los criterios de adjudicación según la cláusula 16ª del presente pliego.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este Pliego, con cifrado y validación de la fecha, formando parte inseparable del mismo.

El precio ofertado indicará, en todo caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente

En el supuesto de que en la proposición exista discordancia entre la cifra expresada en número y la expresada en letras, prevalecerá ésta sobre aquella, sin que sea necesaria aclaración alguna por parte del licitador proponente, siempre que se trate de un mero error de transcripción.

A todos los efectos se entenderá que en los precios se incluyen todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios técnicos, tasa y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia, sí que puedan ser repercutidos como partida independiente.

No serán objeto de valoración aquellas mejoras propuestas que no están contempladas anteriormente.

No serán objeto de valoración las mejoras propuestas que no se consideren técnicamente convenientes o no estén a precios de mercado oportunos.

Las mejoras comprenderán la introducción en el contrato de elementos relacionados con el objeto del mismo. Con el objeto de definir las mejoras, el licitador, en caso de que desee presentar mejoras.

El licitador deberá incluir el resumen de su valoración económica desglosada, debiendo constar con claridad que la aceptación por el Ayuntamiento de las mejoras no conllevará sobrecoste alguno respecto a la proposición económica de la licitadora, resultando gratuitas. La utilización de un modelo distinto para presentar las mejoras conllevará la inadmisión de las mismas. Así mismo, el incumplimiento de las reglas para la determinación de las mejoras ofertadas que contiene esta cláusula, cuando exija posterior aclaración para conocer su contenido, motivará la inadmisión de las mejoras propuestas.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.





Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, previamente a la adjudicación del contrato, mediante la aportación de los documentos que a tal efecto le sean requeridos, previos a la adjudicación del contrato.

La omisión o divergencia sustancial del contenido de la oferta en relación con lo requerido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, en lo que resulte procedente, motivará la desestimación de la oferta en su totalidad.

Solo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

### **CLÁUSULA 13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La calificación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos a que se refiere los artículos 140 y 141 de LCSP, se efectuará por la Mesa de Contratación designada por acuerdo plenario de fecha 22 de junio de 2023 y modificada su composición a fecha 29 de febrero de 2024.

### **CLÁUSULA 14ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.**

#### **14.1. Descriptado/apertura y examen del ARCHIVO/SOBRE CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y APERTURA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá al descriptado de la documentación administrativa y la documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente, presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado archivo/Sobre ÚNICO por la Alcaldía, ante el Secretario de la Corporación, la Secretaria de la Mesa de Contratación y el técnico competente.

Primeramente, se efectuará la apertura de la documentación administrativa, verificándose que constan los documentos exigidos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

Se procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.





La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

#### **14.2 Publicidad del resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas y notificación a los licitadores afectados**

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

#### **14.3 Rechazo de las proposiciones**

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran, entre otras, en alguna de las causas siguientes (no taxativas):

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar proposiciones con variantes cuando no se prevean en el pliego, o presentar variantes diferentes de las previstas.
6. Presentar tachaduras o enmiendas en los documentos de la oferta que no permitan conocer con claridad el contenido exacto e íntegro de la misma.
7. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en el mismo.
8. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
9. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
10. Incluir en un archivo/sobre datos que deban figurar en otro archivo/sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de descifrado de los archivos/sobres.
11. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, o en lugares diferentes a los indicados.
12. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que el órgano de contratación hubiese detectado en la declaración responsable







13. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la formalización del contrato.

14. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.

15. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de descriptado/apertura de las proposiciones económicas, con anterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

16. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

## CLÁUSULA 15ª.- ADJUDICACIÓN

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

Aceptada la propuesta de la Alcaldía, conforme se regula en el art. 159.4 de la LCSP, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios definidos en el pliego, para que dentro del **PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el art. 140 de la LCSP. (Documentos originales o copia debidamente compulsada o legalizada ante notario):

- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, y en su caso, complementaria.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.





- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto.

-Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

-Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar

- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

-Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquier de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en dichos Registros y de las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

-Solvencia económica y financiera en arreglo a la cláusula 10 del presente pliego o clasificación.

-Solvencia técnica y profesional en arreglo a la cláusula 10 del presente pliego o clasificación.

-Plan de ejecución de la obra

- Ficha de mantenimiento de terceros rellena y firmada

-Certificado de cuenta bancaria.

- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación.

- Capacidad de obrar.

Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

En el caso de personas jurídicas:

Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto





fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.

- DNI del representante o documento que lo sustituya.
- Documento de bastanteo del poder del representante o representantes realizado por funcionario.

- Si se permite la subcontratación: Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar. Tendrá que aportar, según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes, junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se le requerirá para su subsanación en un **plazo no superior a tres días hábiles**.

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el propuesto adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Alaquàs, incorporando al expediente la oportuna certificación.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles. Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia.

Constitución en UTE.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberá aportar toda la documentación cada integrante de la UTE y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP. En este momento se efectuará la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

- Efecto de no aportación de la documentación.

De no presentar toda la documentación anterior en el plazo indicado, de no subsanase aquellas omisiones o defectos observados, o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de cinco días hábiles para aportar tal documentación.





El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

## CLÁUSULA 16ª CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación que son evaluables de forma automática, siendo los que se enumeran a continuación:

### 16.1 CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE (100 PUNTOS):

#### 1- MEJOR PRECIO OFERTADO (P1) (Hasta un máximo de 80 PUNTOS)

Para el cálculo de la puntuación de cada licitador respecto del importe de licitación presentado se seguirá el siguiente procedimiento.

Definiciones:

- Pmax, puntuación máxima de este criterio. Pmax = 80 puntos
- T, presupuesto base de licitación, en €, IVA NO incluido.
- Oi, importe de licitación del licitador i, en €, IVA NO incluido.
- Bi, es la baja de la oferta del licitador i respecto al precio máximo de licitación, T, en tanto por cien.

$$Bi = \frac{T - Oi}{T} \times 100$$

- Bmax, es la mayor de estas bajas (% más alto).
- Tmax es la baja de referencia para esta licitación, que se establece en un 20% (valor a determinar por criterio técnico estimativo, establece el margen lógico de las posibles bajas).

Cálculo

Para el caso de que todos los licitadores tengan un  $Bi \leq Tmax$  se utilizará la siguiente fórmula de cálculo para la puntuación asignada a cada licitador.

$$Pi = Pmax \times \frac{Bi}{Tmax}$$





En el caso de que una o más de los licitadores ofrezcan una baja superior a T<sub>max</sub>, se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo de la puntuación de cada licitador:

$$P_i = P_{max} \times \frac{B_i}{B_{max}}$$

## 2.- INCREMENTO DE LA DURACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (P2) (Hasta un máximo de 20 puntos).

Se considerará como incremento de la duración del plazo de garantía la oferta que ofrece una ampliación de la garantía por encima de la garantía de 5 años; esta ampliación de garantía incluirá mano de obra, materiales y piezas.

Se asignará CERO puntos al licitador que no incremente la duración del plazo de garantía mínimo exigido de 5 años.

Y se otorgarán CUATRO puntos por cada año que se aumente en el plazo de garantía mínimo exigido de cinco años, hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación (P2) = AÑOS NATURALES que se aumenta el plazo (AN) x 4,00

$$P2 = AN \times 4,00$$

Toda propuesta por encima de la ampliación del plazo de garantía en cinco años adicionales, se baremará con la puntuación máxima.

**La puntuación total de cada oferta vendrá determinada por la suma de P1 y P2.**

### Justificación de los criterios adoptados:

Para la determinación de los diferentes criterios de valoración señalados anteriormente se ha atendido a lo dispuesto con carácter general en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

La LCSP señala, como uno de los objetivos inspiradores de la regulación que establece la misma, conseguir una mejor relación calidad-precio, la cual se evalúa con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Para lograr este objetivo, se han establecido criterios de adjudicación que permitirán obtener una obra de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, y económicos, todos ellos vinculados al objeto del contrato.

Por ello, y a efectos de conseguir la mejor relación calidad-precio, se ha considerado conveniente valorar, por una parte como criterio económico la oferta económica, por otra, como criterios cualitativos, como la ampliación del plazo de la garantía que supere el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





Se otorga una ponderación del 80% en la puntuación total al criterio de precio, dado que en relación con el objeto de este contrato, se considera que el precio ofertado por el contratista es un criterio esencial para identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio a este Ayuntamiento.

La fórmula utilizada para la asignación de puntos en el criterio precio tiene carácter progresivo, otorgando mayor puntuación cuanto más alto sea el porcentaje de baja ofertado a la Administración. En aplicación de la fórmula económica se asigna la mayor puntuación a la oferta con mayor porcentaje de baja, es decir, mejor precio y con cero puntos a la que no oferten baja, coincidiendo su precio con el presupuesto de licitación.

Se considera que la fórmula que se utiliza en el expediente es progresiva y razonable, pero no desproporcionada y se justifica la utilización del criterio de mejor precio ofertado por la necesidad de evitar que valores mínimos de baja generen diferencias no justificadas en el resultado de la puntuación obtenida.

Respecto de la ampliación del plazo de garantía, dicho criterio redundará en una mejora para el Ayuntamiento de Alaquàs dado que dispondrá de un plazo más extenso para determinar el estado de las obras con el fin de comprobar si hubiera defectos imputables al contratista, por lo tanto, se justifica la necesidad de este criterio de adjudicación para asegurar la garantía de las obras y su correcta ejecución, para evitar defectos que puedan surgir una vez ejecutado el contrato con el paso del tiempo.

## **16.2 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Se considerará que las ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad, recabándose a tal efecto los informes técnicos que estime oportunos, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

1. Si concurre un solo licitador, se considerará oferta anormalmente baja la oferta económica (criterio P1) que sea un 25% inferior al presupuesto base de licitación.
2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considerará oferta anormalmente baja la oferta económica (criterio P1) que sea un 20% inferior al de la otra empresa.
3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta u ofertas económicas (criterio P1) que sean un 15 % inferior a la media de todas las ofertas presentadas.

A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas como anormales, a las empresas incursas en esta situación se les requerirá la siguiente documentación:

- Documentación justificativa del cálculo del coste del personal adscrito al contrato que garantice que la oferta cubre los salarios fijados en el convenio colectivo sectorial de aplicación.
- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.





- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.
- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

En caso de que más de una empresa presente valores anormales o desproporcionados, se requerirá a todas las que se hallen en dicha situación para que justifiquen la viabilidad de su oferta. Realizados dichos requerimientos y excluidas o admitidas las empresas en cuestión, no procederá la realización de nuevos cálculos para reconsiderar la posible incursión en valores anormales o desproporcionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Mesa de Contratación disponga de elementos suficientes para tener por justificados los valores anormales o desproporcionados, en base a la información proporcionada por el licitador en su oferta, podrá proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta, sin necesidad de llevar a cabo ningún requerimiento.

### **16.3 CRITERIOS DE DESEMPATE**

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**16.4.** La adjudicación del contrato se realizará en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación referida en párrafos anteriores y se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato así como el plazo en que debe procederse a la formalización del mismo; la adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**16.5.** Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.





Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que efectivamente hubiesen incurrido, previa su debida justificación, y con el límite máximo de 100 €.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

## **CLÁUSULA 17ª.- GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA**

### **17.1ª.- GARANTÍA DEFINITIVA**

De conformidad con el artículos 159.4.f).4º de LCSP, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, que será equivalente al importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido

Dado que no consta ninguna plataforma digital que asegure con garantías jurídicas suficientes la custodia exclusiva que corresponde a la Tesorería Municipal y en consonancia con el 41.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se admitirá la constitución de garantía mediante formato o firma digital debiendo atenderse al modelo tradicional según el modelo que figura en la página web municipal:

<https://www.alaquas.org/web/transparencia/perfilcontratante/perfilcontratante.asp>

En ambos casos se exigirá legitimación de firmas ante Notario cuando su importe sea superior a 6.000€.

No cabrá su constitución mediante retención en el precio.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato se podrá sustituir la modalidad de garantía definitiva constituida (efectivo, valores, aval, seguro de caución o retención en el precio).

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la mercantil adjudicataria el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la







modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

A tales efectos, si tras el correspondiente requerimiento a que se refiere el artículo 196.3 LCSP, el contratista no se manifestase o no procediese a tramitar el correspondiente procedimiento, la administración podrá iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial por causas imputables al contratista, y si del mismo se derivase responsabilidad de éste se retendrá la garantía hasta el abono de la correspondiente cantidad por el mismo.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **QUINCE DÍAS** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **QUINCE DÍAS** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP, así como de aquellos establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

De conformidad con el artículo 110 LCSP, se considera como responsabilidad a que está afecta la garantía definitiva, las indemnizaciones que en concepto de responsabilidad patrimonial tenga que hacer frente esta Administración como consecuencia de daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de las operaciones que requiera la ejecución del contrato y no hayan sido ocasionados de forma inmediata y directa por una orden de la Administración, o derivados de los vicios del proyecto. A tales efectos, si tras el correspondiente requerimiento a que se refiere el artículo 196.3 LCSP, el contratista no se manifestase o no procediese a tramitar el correspondiente procedimiento, la administración podrá iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial por causas imputables al contratista, y si del mismo se derivase responsabilidad de éste se retendrá la garantía hasta el abono de la correspondiente cantidad por el mismo. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. La garantía definitiva





responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP, así como de aquellos establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas

Para la devolución de la garantía definitiva se estará a lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP.

### **17.2ª.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA**

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales y en particular, en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación podrá prever la constitución de una garantía complementaria, de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo. 108 del LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes RGLCAP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 del LCSP.

### **CLÁUSULA 18ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN**

#### **18.1. Propuesta de adjudicación**

El órgano de contratación, verificará que la documentación presentada es adecuada y procederá a adjudicar el contrato, dentro de los **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador seleccionado.

El acuerdo de adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato, conforme a lo establecido y regulado en el artículo 150.3 de la LCSP.

La adjudicación se notificará a todos los ofertantes y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante en el plazo de quince días naturales. Tanto en la notificación, como en el perfil del contratante se indicará el plazo para la formalización del contrato.

En ningún caso procederá la adjudicación del contrato por un importe superior al presupuesto máximo del gasto señalado en el presente pliego (art. 93. 2 RGLCAP).

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarias del contrato.

En cuanto a su publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del LCSP.





## **18.2. Formalización y perfección del contrato**

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 153 LCSP).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154.1 LCSP).

### **CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

**18.3.** El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición del adjudicatario, siendo a cargo del contratista los gastos derivados de su otorgamiento.

### **18.4. CESIÓN.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 del LCSP, que prevé autorización del órgano de contratación, que aprobará que se cumplan las condiciones





del mencionado artículo y podrá denegarlo cuando las indicaciones técnicas han sido determinares en la adjudicación del contrato.

### 18.5. SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 de la LCSP).

Condiciones de SUBCONTRATACIÓN para la realización parcial de la prestación:

Condiciones generales. - Las previstas en la LCSP y en el presente pliego, y de conformidad con la Ley 32/06, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y el Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/06, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

**Sí** se permite la subcontratación, con estas condiciones:

- Se prevén pagos directos a subcontratistas: **NO**
- Consecuencias, en su caso, de la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: **SI**
  - a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato. Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
  - b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones de subcontratación será causa de resolución contractual, cuando supongan reiteración en al menos 3 ocasiones.

La falta de cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado 2 del art. 215 LCSP tendrá la consideración de infracción muy grave, y su no subsanación tras el requerimiento al efecto, será motivo de resolución.

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización: **NO**

## CLÁUSULA 19ª.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

### 19.1 Ejecución de los trabajos

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá así mismo las facultades de responsable del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.





El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

En el caso de que las mejoras ofertadas por el adjudicatario pasen a formar parte de la ejecución del contrato de obra, el órgano de contratación podrá requerir la adaptación de dichas mejoras a las unidades de ejecución que se vean afectadas en el Proyecto de ejecución, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, y siempre antes de la efectuarse la comprobación de replanteo. Esta documentación podrá constar, en su caso, de Memoria, Planos afectados por las mejoras, y Prescripciones Técnicas con las características de ejecución de éstas.

Podrán ser objeto de **recepción parcial** aquellas partes de obra que puedan ser entregadas al uso público pudiéndose a la finalización del plazo de garantía, si procede, a la devolución del porcentaje correspondiente de la fianza definitiva.

**19.2.** En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 208 de la LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión en el desarrollo del Programa, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

**19.3.** El Ayuntamiento de Alaquàs se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de los servicios objeto del contrato y la justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, así como el abono de los salarios a los trabajadores. En todo caso con carácter previo al inicio de la prestación deberá aportarse documentación acreditativa del alta de los trabajadores en la seguridad social o la mutualidad correspondiente.

#### **19.4. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del





contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### **19.5 Gastos exigibles al contratista**

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

Los tributos estatales, municipales y autonómicos que deriven del contrato.

Los de formalización pública del contrato administrativo en escritura pública, en caso que así lo requiera el contratista.

Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

Asimismo, correrá con los gastos de adquisición, instalación y conservación del cartel informativo de la ejecución de las obras, así como la retirada del mismo.

### **19.6 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

### **19.7 Deber de confidencialidad**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

### **19.8 Protección de datos de carácter personal.**

El Ayuntamiento de Alaquàs, como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, y en lo dispuesto en los artículos 11 y ss de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18, relativa al tratamiento, y en particular cualquier información, con la única finalidad del objeto del contrato, para lo cual el contratista asume la obligación de someterse a la normativa nacional en materia de protección de datos, de acuerdo con el art. 122 de LCSP.

Cuando en cualquier proceso de ejecución de la obra se manejen datos personales, habida cuenta del objeto peculiar del presente, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado de tratamiento que se extiende a cualquiera que trate datos por cuenta del contratista, de conformidad con la D.A 25 de la LCSP, debiendo guardar secreto profesional respecto de los datos obtenidos y cumplir el resto de obligaciones contenidas en el cuerpo normativo de esta cláusula.





Cualquier incumplimiento en esta materia se considerara incumplimiento contractual muy grave, y supondrá además de la corrección conforme al pliego el asumir en concepto de indemnización al menos equivalente a la posible sanción que pudiera imponerse al Ayuntamiento por vulneración de protección de datos

### **19.9 Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en este pliego.

Notificada la adjudicación, el adjudicatario estará obligado a acreditar para poder formalizar el contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 15, apartado 8, la suscripción de las pólizas de seguros por las cuantías, coberturas, duración y condiciones que se detallan en el pliego.

### **19.10 Obligación de señalización de las obras**

El contratista queda obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra cartel informativo de la ejecución de la obra, conforme al modelo oficial.

Se instalará en el lugar que se le designe al efecto por la dirección de la obra, indicativo de la denominación, duración prevista de las obras, empresa contratista, presupuesto de contrata y Directores de la Obra, e instituciones colaboradoras.

El contratista será el responsable durante dicho plazo de que el cartel permanezca instalado en perfectas condiciones y se procederá a su retirada durante los tres meses siguientes a la recepción de la obra.

El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a las obras, los espacios habilitados para la circulación de vehículos y tránsito de peatones en la zona, colocando señales de advertencia o personal que regule la circulación en la zona donde se acometen las obras; de conformidad con lo dispuesto legal y reglamentariamente en materia de tráfico de vehículos y con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

### **19.11 Obligaciones esenciales del contrato.**

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

1. Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP)
2. Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
3. Compromiso de adscripción de medios.
4. Cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.
5. Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la unión Europea en materia de protección de datos, que goza también de la condición especial de ejecución de la cláusula siguiente de acuerdo con el art. 202,1 de LCSP.





### **19.12 Condición Especial de Ejecución del contrato.**

En cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, se propone establecer como condición especial de ejecución para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y como medida preventiva de siniestralidad laboral, la obligación del contratista de poner al frente de la seguridad de la obra, a un Técnico en Prevención de Riesgos Laborales (Seguridad en el Trabajo), que será el interlocutor con el Coordinador de Seguridad y Salud de las obras. A efecto de su justificación, al inicio de obras se deberá aportar la documentación acreditativa de su contratación junto con la titulación y formación requerida.

### **CLÁUSULA 20ª.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.**

En el plazo máximo de 1 MES a partir de la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el representante del Ayuntamiento, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 237 del LCSP.

Las obras darán comienzo el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 139.4 del RGLCAP.

Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 139 del RGLCAP.

El retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción en las obras incluidas en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto "La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto".

El Plan de Seguridad y Salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones Públicas competentes.







### **CLÁUSULA 21ª.- DEDUCCIONES POR ENSAYOS Y PRUEBAS DE CONTROL.**

En caso de duda razonable por parte de la Dirección Facultativa de la obra, respecto a la calidad de los materiales empleados y/o la ejecución de los trabajos ejecutados; del presupuesto de la obra se podrá deducir un 2,5% como gastos a cargo del contratista, para la realización de ensayos y pruebas de control de calidad adicionales, los cuales se descontarán de las sucesivas certificaciones de obras.

### **CLÁUSULA 22ª.- PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA.**

El pago del precio del remate y sus variaciones legales, en su caso, se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente por el técnico director de la misma, una vez aprobada por el Órgano competente de la Administración. En todo caso será aplicable el art. 199 LCSP.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

No se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, cuyo pago deberá garantizarse mediante aval bancario de conformidad con el artículo 240 LCSP, y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

El Director de obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los arts. 147 a 149 del RGLCAP. Estas certificaciones mensuales se expedirán, aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe "0.- €". Las certificaciones mensuales, con la conformidad del contratista y sus reparos, en su caso, a la del mes anterior, serán presentadas, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alaquàs para su tramitación a la que posteriormente se deberá incorporar la factura correspondiente expedida por el contratista.

La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del Director de obra indicando las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución, a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual. Este informe se incluirá en cada certificación mensual en la que se incluyan alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto. No obstante, estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra. En caso contrario, no se admitirán las unidades adicionales de obra que no se incluyeron en la certificación correspondiente.





Los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estarán condicionados a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estos suministros y/o trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, a la tramitación de la correspondiente modificación o crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa y al Director de obra por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

La supervisión e inspección de los trabajos objeto de la contrata corresponderá a los Técnicos que el Ayuntamiento designe, los cuales dictarán al contratista las instrucciones necesarias para la normal y eficaz realización de aquéllos.

El reconocimiento de la obligación se realizará, previa fiscalización de intervención, una vez presentada la factura por la prestación del servicio. Reconocida la obligación se verificará el pago en los plazos establecidos en la legislación vigente.

Como documento justificativo de la prestación del servicio deberá entregarse, como mínimo:

- La correspondiente factura que deberá contener las siguientes menciones:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- c) Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- d) Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- e) Precio del contrato.
- f) Lugar y fecha de su emisión.
- g) Firma de quien acredite la recepción.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Alaquàs dirigidas a la intervención municipal, como órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, siendo el órgano de contratación la Concejalía correspondiente y el destinatario el Ayuntamiento de Alaquàs.

Del importe comprendido en la factura del servicio prestado se deducirá, si las hubiere, el importe de las penalidades contractuales aplicadas al adjudicatario por consecuencia de las infracciones cometidas por incumplimiento del presente pliego de condiciones.





La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

### **CLÁUSULA 23ª.- CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA O DEMORA.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución de las obras establecido en el contrato y de los plazos parciales que fije la Administración al aprobar el programa de trabajo formulado por el Contratista, en su caso.

Si finalizado el término de alguno de los plazos parciales o del total, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente por la rescisión del contrato o por la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el presente pliego o en su defecto en el art. 192 y 193 LCSP. De la misma forma se procederá en caso de cumplimiento defectuoso.





La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento originados por la demora del contratista o cumplimiento defectuoso.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 195 LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con el art. 192.2 LCSP.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de deficiencias en materiales o falta de cumplimiento de las órdenes de la indicada Dirección, o de las obligaciones propias del contrato, siempre que la falta no dé lugar a la rescisión del contrato.

Los materiales que se entreguen serán idénticos a los ofrecidos por el adjudicatario; de no ser así, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, como en cualquier caso de incumplimiento del mismo, con las responsabilidades para el contratista que legalmente se deriven.

Las penalidades que se impongan al contratista se harán efectivas en la tesorería municipal en el plazo de los diez días siguientes a la recepción de la notificación; de no hacerlo así, su importe se deducirá de la fianza, que deberá ser completada en el plazo de quince días, pudiendo estimarse el incumplimiento de esta obligación como motivo de rescisión del contrato a perjuicio del contratista.

## **CLÁUSULA 24ª.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves de conformidad con lo señalado a continuación:

INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

- a) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado falta muy grave.
- b) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra o del Responsable municipal de la obra.





**INCUMPLIMIENTOS GRAVES.** Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites o para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite, cuando no se hubiera ofertado por el contratista reducción en el plazo de ejecución previsto en el proyecto.
- b) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c) Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- d) La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
- e) La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
- f) Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- g) La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- h) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación exigidas por la normativa vigente.
- i) No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo.
- j) La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en relación con el mismo contrato.

**INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.** Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos.
- b) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites o para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea superior a un 100% de plazo previsto inicialmente para cada trámite o para la ejecución de las obras.
- c) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- d) La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

**CLÁUSULA 25ª.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**





**CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.** Los incumplimientos contractuales reseñados en la cláusula anterior serán penalizados con penalidades coercitivas diarias de las cuantías siguientes:

- A) Incumplimientos contractuales leves: el 0,1% del precio de adjudicación.
- B) Incumplimientos contractuales graves: el 0,5% del precio de adjudicación.
- C) Incumplimientos contractuales muy graves: el 1,5% del precio de adjudicación.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalidad por cada infracción o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La imposición de las penalidades será independiente de la obligación del contratista de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.**

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la penalidad que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalidad, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

El plazo de prescripción de los incumplimientos y penalidades será el que viene establecido en el art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **CLÁUSULA 26ª.- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS POR EL CONTRATISTA.**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al plazo total, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 3 euros por cada





1.000 euros del precio del contrato, I.V.A. excluido, de conformidad con la memoria justificativa de la presente licitación que obra en el expediente.

A los efectos del art. 193.3 de la LCSP 2017, la licitación presenta especiales características por cuanto se precisa de la correcta terminación de las obras con carácter previo al comienzo de los entrenamientos y torneos que tienen lugar en el pabellón deportivo cubierto del Bovalar.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo de ejecución en menos de un 25 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

#### **CLÁUSULA 27ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR VICIOS OCULTOS.**

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

#### **CLÁUSULA 28ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA.**

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución





por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Proponer la modificación del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

### **CLÁUSULA 29ª.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Contrato, será la Oficina Técnica Municipal.

### **CLÁUSULA 30ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El régimen de modificación del presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los arts. 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En todo caso, la posible modificación del presente contrato administrativo de obras se acomodará a las previsiones del art. 242 de la LCSP.

A tal efecto, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del presente contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá







contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

En caso de una posible suspensión temporal total de la ejecución de las obras y que ello ocasione graves perjuicios para el interés público, se estará a lo dispuesto en el art. 242.5 de la LCSP.

La suspensión del presente contrato se registrará según las previsiones del art. 208 del LCSP.

### **CLÁUSULA 31ª.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista, con una antelación de quince días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra, para su elevación al Ayuntamiento, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato a efectos de que se pueda realizar su recepción.





El Ayuntamiento fijará la fecha de recepción a quienes han de asistir a la recepción de la obra: el director de obra, el responsable municipal del contrato o, de no haber sido nombrado, otro representante del Ayuntamiento, el Interventor u otro funcionario por el designado a efectos de la fiscalización material de la inversión, y el contratista, asistido de su propio facultativo si lo estima oportuno. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Ayuntamiento le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

En el acto de recepción de las obras se constatarán, en particular, los siguientes aspectos:

El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

El cumplimiento no defectuoso del contrato.

El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía establecido. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se concederá otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior antes de declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra que puedan ser entregadas al uso público pudiéndose a la finalización del plazo de garantía, si procede, a la devolución del porcentaje correspondiente de la fianza definitiva.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones excepcionales de interés público, la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, todo ello en los términos previstos en el art. 168 del RGLCAP.

Previo a cualquier acuerdo de ocupación de las obras o de puesta en servicio para el uso público, se levantará acta de comprobación de las obras, que será suscrita por el responsable municipal de la obra o, si no hubiese sido designado para la obra en cuestión, por otro representante del Ayuntamiento nombrado al efecto, el director de la obra y el contratista.

Desde el momento de la ocupación de las obras o de la puesta en servicio de las mismas para el uso público se producirán los efectos y consecuencias propios de la recepción, si de conformidad con el acta de comprobación las obras estuviesen finalizadas y fuesen conformes con las prescripciones previstas en el contrato. Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y plazo para subsanarlos. El Ayuntamiento, a la vista de los defectos, decidirá sobre la ocupación y puesta en servicio.





El contratista se obliga a retirar a su cargo, y dentro de los tres meses siguientes a su finalización, los carteles de obra instalados.

### **CLÁUSULA 32ª. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN.**

Certificación Final. - Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que detallará la medición general de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto (artículo 166 del Reglamento General). Junto con la certificación final, el Director de obra entregará al Ayuntamiento el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en la oficina de obra durante toda la ejecución de la misma.

A su vez, en el plazo legalmente establecido, el Ayuntamiento deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Certificación de Liquidación. - Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía

### **CLÁUSULA 33ª.- PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será, como mínimo, salvo que sea ofertado por el contratista y aceptado por la administración otro mayor, de 5 AÑOS, y comenzará a partir de la fecha de la recepción, o en su caso, ampliable según la propuesta que hubiese formulado el contratista y aceptada por la Administración.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que





serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

De conformidad con el artículo 110 LCSP, se considera como responsabilidad a que está afecta la garantía definitiva, las indemnizaciones que en concepto de responsabilidad patrimonial tenga que hacer frente esta Administración como consecuencia de daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de las operaciones que requiera la ejecución del contrato y no hayan sido ocasionados de forma inmediata y directa por una orden de la Administración, o derivados de los vicios del proyecto.

A tales efectos, si tras el correspondiente requerimiento a que se refiere el artículo 196.3 LCSP, el contratista no se manifestase o no procediese a tramitar el correspondiente procedimiento, la administración podrá iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial por causas imputables al contratista, y si del mismo se derivase responsabilidad de éste se retendrá la garantía hasta el abono de la correspondiente cantidad por el mismo.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP, así como de aquellos establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas

### **CLÁUSULA 34ª.- CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Transcurrido el plazo de garantía establecido en el contrato, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin que pueda incrementarse la cuantía establecida en el importe adjudicado.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

El desconocimiento por parte del contratista del contrato en cualquier de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación





en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **CLÁUSULA 35ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causas de resolución las contempladas con carácter general en la LCSP y, a su vez, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.
- e) El incumplimiento constatado del contratista de las obligaciones que le incumben en materia laboral y de seguridad social

Asimismo, la aceptación de las ofertas derivadas de los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego, supondrán obligaciones contractuales esenciales, de debido y necesario cumplimiento para la prestación del presente contrato, por lo que, a los efectos del art. 211.f) de la LCSP, el incumplimiento a la hora de llevar a cabo la prestación objeto del presente contrato de alguna de las ofertas aceptadas por esta Administración en relación a los criterios de valoración arriba reseñados, supondrá el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, con los efectos que ello conlleva según la LCSP.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la





liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

### **CLÁUSULA 36ª.- RIESGO Y VENTURA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor, no mediando actuación imprudente del mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 LCSP.

### **CLÁUSULA 37ª.- RECURSOS**

Los actos que se dicten en este procedimiento abierto simplificado podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **CLÁUSULA 38ª.- TRIBUNALES COMPETENTES**

Para resolver las cuestiones judiciales que surjan con motivo del presente contrato los licitadores, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Tribunales que tengan jurisdicción sobre el municipio de Alaquàs.

En Alaquàs, a fecha al margen  
Documento firmado electrónicamente





**ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I nº \_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_.

C.I.F. \_\_\_\_\_, y números de teléfono (fijo y móvil) \_\_\_\_\_, y email de contacto \_\_\_\_\_, aceptando la comunicación electrónica como medio para la recepción de comunicaciones y notificaciones practicadas por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Alaquàs y estando interesado en participar en el procedimiento licitatorio para la adjudicación del contrato de la OBRA DENOMINADA **“VALLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO”**.

DECLARA:

- a) Que la sociedad que representa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- b) Que la empresa que representa tiene plena capacidad de obrar.
- c) Que quien comparece ostenta poder bastante para representar a la misma.
- d) Que ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores está incurso en prohibición alguna para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 17 al 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001.
- e) Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Que cumple con las condiciones de solvencia económica y técnica para ser admitido en la licitación, (en caso de querer integrar la solvencia con medios externos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 9/2017 y la cláusulas 10ª del presente pliego, deberá indicar en este punto expresamente la existencia del compromiso de aportación de medios/solvencia con las entidades correspondientes).
- g) Para las notificaciones de los actos derivados del presente procedimiento de licitación, así como de los que se efectúen durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios, sean efectuadas a la dirección electrónica habilitada única \_\_\_\_\_, a la cual se enviarán las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015.
- h) Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.





(FECHA Y FIRMA DEL DOCUMENTO)

O en su caso, se deberá cumplimentar el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

Reglamento (UE) n.º 2016/7, de 5 de enero.

La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

Acceso al modelo desde la web de Hacienda de la Generalitat Valenciana:

<http://hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b>

(fecha, sello y firma del licitador)







**ANEXO II.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN CUANTIFICABLE DE MODO AUTOMÁTICO.**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I nº \_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_.

C.I.F. \_\_\_\_\_, y números de teléfono (fijo y móvil) \_\_\_\_\_, y email de contacto \_\_\_\_\_, aceptando la comunicación electrónica como medio para la recepción de comunicaciones y notificaciones practicadas por el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Alaquàs y estando interesado en participar en el procedimiento licitatorio para la adjudicación del contrato de obras consistentes en **“VALLADO Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA ZONA DE ESPARCIMIENTO CANINO”**.

DECLARA:

1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere el presente pliego.

2º. Que se compromete a realizar la obra citada de conformidad con el Proyecto técnico de las obras y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento:

1 - Por el Precio de \_\_\_\_\_ € (IVA excluido)  
\_\_\_\_\_ € (IVA correspondiente: Tipo 21%).  
Así pues, importe total de: \_\_\_\_\_ €  
(en letra y cifras). (Presupuesto base de licitación: 99.142,25€ + IVA) (80 puntos)

2 – Ampliación de garantía. (Marcar con una **X**) (20puntos)

	Puntos	Marcar
1 año adicional al mínimo (total: 6 años)	4	
2 años adicionales al mínimo (total: 7 años)	8	
3 años adicionales al mínimo (total: 8 años)	12	
4 años adicionales al mínimo (total: 9 años)	16	
5 años adicionales al mínimo (total: 10 años)	20	

Lugar, fecha, y firma (legible).  
(Sello de la empresa, en su caso).

